

**Fecha y hora de la audiencia: 11 de junio de 2020 a las 14:00 (ET actual)**  
**Fecha límite para presentar objeciones: 4 de junio de 2020 a las 16:00 (ET actual)**

Dennis F. Dunne  
Evan R. Fleck  
MILBANK LLP  
55 Hudson Yards  
Nueva York, Nueva York 10001  
Teléfono: (212) 530-5000  
Fax: (212) 530-5219

Gregory Bray  
MILBANK LLP  
2029 Century Park East, 33<sup>rd</sup> Floor  
Los Ángeles, CA 90067  
Teléfono: (424) 386-4000  
Fax: (213) 629-5063

*Abogados propuestos para los deudores y deudores en posesión*

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

-----X	
Asunto:	: Capítulo 11
AVIANCA HOLDINGS S.A., y otros, <sup>1</sup>	: Caso nro. 20-11133 (MG)
Deudores	: (Procesado de manera conjunta)
-----X	

**NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA FINAL SOBRE LAS SOLICITUDES INICIALES,  
QUE SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA TELEFÓNICA EL  
11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:00 (HORA DEL ESTE DE LOS ESTADOS UNIDOS)**

<sup>1</sup> Los Deudores en estos casos presentados con arreglo al capítulo 11, y sus respectivos números de identificación tributaria (si procede) son los siguientes: Avianca Holdings S.A. (N/A); Aero Transporte de Carga Unión, S.A. de C.V. (N/A); Aeroinversiones de Honduras, S.A. (N/A); Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca (N/A); Airlease Holdings One Ltd. (N/A); America Central (Canada) Corp. (00-1071563); America Central Corp. (65-0444665); AV International Holdco S.A. (N/A); AV International Holdings S.A. (N/A); AV International Investments S.A. (N/A); AV International Ventures S.A. (N/A); AV Investments One Colombia S.A.S. (N/A); AV Investments Two Colombia S.A.S. (N/A); AV Taca International Holdco S.A. (N/A); Avianca Costa Rica S.A. (N/A); Avianca Leasing, LLC (47-2628716); Avianca, Inc. (13-1868573); Avianca-Ecuador S.A. (N/A); Aviaservicios, S.A. (N/A); Aviateca, S.A. (N/A); Avifreight Holding Mexico, S.A.P.I. de C.V. (N/A); C.R. Int'l Enterprises, Inc. (59-2240957); Grupo Taca Holdings Limited (N/A); International Trade Marks Agency Inc. (N/A); Inversiones del Caribe, S.A. (N/A); Isleña de Inversiones, S.A. de C.V. (N/A); Latin Airways Corp. (N/A); Latin Logistics, LLC (41-2187926); Nicaraguense de Aviación, Sociedad Anónima (Nica, S.A.) (N/A); Regional Express Américas S.A.S. (N/A); Ronair N.V. (N/A); Servicio Terrestre, Aereo y Rampa S.A. (N/A); Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S. (92-4006439); Taca de Honduras, S.A. de C.V. (N/A); Taca de México, S.A. (N/A); Taca International Airlines S.A. (N/A); Taca S.A. (N/A); Tampa Cargo S.A.S. (N/A); Technical and Training Services, S.A. de C.V. (N/A). La sede principal de los Deudores se encuentra en Avenida Calle 26 # 59 – 15 Bogotá, Colombia.



**POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFÍQUESE** que el 10 de mayo de 2020 (la «Fecha de la Petición») cada uno de los deudores y deudores en posesión mencionados (en conjunto, los «Deudores») hizo una presentación ante el tribunal estadounidense de quiebras para el distrito sur de Nueva York (el «Tribunal») para acogerse voluntariamente al capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos (la «Ley Concursal»).

**ASIMISMO NOTIFÍQUESE** que las siguientes solicitudes (las «Solicitudes») se conocerán en una audiencia final telefónica ante el juez Martin Glenn el **11 de junio de 2020 a las 14:00 horas, hora del este de Estados Unidos** (la «Audiencia»), o en otra fecha que el Tribunal determine:

1. **Solicitud sobre los salarios y beneficios de los empleados.** *Solicitud de los Deudores con arreglo a los artículos 363(b), 507, y 105(a) de la Ley Concursal I) de una decisión que los autorice, pero no ordene a) a pagar salarios, remuneraciones y beneficios de los empleados anteriores a la presentación, y b) a seguir pagando los salarios, remuneraciones, beneficios de los empleados y obligaciones administrativas relacionadas en el transcurso normal de sus negocios; y II) que autorice y ordene a los bancos e instituciones financieras aplicables a abonar todos los cheques presentados para pagar y honrar todas las solicitudes de transferencias de fondos hechas por los Deudores [Registro nro. 3]*
2. **Administración de efectivo.** *Solicitud de los Deudores para la inscripción de decisiones interlocutorias y definitivas en virtud de los artículos 105(a), 345, 363 y 364 de la Ley Concursal I) que los autoricen a) a mantener y utilizar los sistemas de administración de efectivo, cuentas bancarias y estructuras comerciales existentes; b) a seguir participando en transacciones entre empresas y conceder preferencia de gastos administrativos a los créditos entre empresas; c) a continuar el pago de los cargos por servicios; II) para renunciar al cumplimiento del artículo 345 de la Ley Concursal; III) que programen una audiencia final; y IV) que concedan la protección correspondiente [Registro nro. 4]*
3. **Solicitud sobre proveedores extranjeros.** *Solicitud de los Deudores de decisiones interlocutorias y definitivas a) que los autoricen a pagar los créditos de los proveedores extranjeros anteriores a la presentación; y b) que autoricen a las instituciones financieras a honrar y procesar los cheques y las transferencias correspondientes [Registro nro. 6]*
4. **Acreedores con derecho de retención.** *Solicitud de los Deudores de decisiones interlocutorias y definitivas en virtud de los artículos 105(a) y 363 de la Ley*

*Concursal I) que los autoricen a pagar algunos mantenimientos externos y a prestadores de servicios, transportistas y contratistas para cancelar gravámenes de contratistas, de proveedores o gravámenes o intereses similares posibles o finalizados; II) que programen una audiencia final; y III) que concedan la protección correspondiente [Registro nro. 7]*

5. **Solicitud sobre proveedores de combustible.** *Solicitud de los Deudores de decisiones interlocutorias y definitivas en virtud de los artículos 105(a), 362, 363, y 553 de la Ley Concursal I) que los autoricen, pero no ordenen, a pagar las sumas debidas antes de la presentación a partes en una relación de suministro de combustible y para seguir operando de conformidad con los contratos pertinentes; y II) que autoricen a tales partes a ejercer sus derechos de compensación y recuperación [Registro nro. 8]*
6. **Cámara de compensación y entre líneas.** *Solicitud de los Deudores de decisiones interlocutorias y definitivas I) en virtud de los artículos 105(a) y 365 de la Ley Concursal que los autoricen a asumir ciertos acuerdos; II) en virtud de los artículos 105(a) y 363 de la Ley Concursal, que los autoricen, pero no ordenen, a) a cumplir ciertas obligaciones pendientes previas a la presentación y b) a cumplir obligaciones establecidas con otras aerolíneas mediante cámaras de compensación, así como obligaciones anteriores a la presentación sobre alianzas entre aerolíneas y programas de viajero frecuente; III) que modifiquen la suspensión automática en virtud del artículo 362 para llevar a cabo lo anterior; y IV) que programen una audiencia final [Registro nro. 9]*
7. **Solicitud sobre seguros.** *Solicitud de los Deudores para la inscripción de decisiones interlocutorias y definitivas en virtud de los artículos 105(a), 363 y 364 de la Ley Concursal que los autoricen I) a continuar con sus programas de seguros y de fianza de cumplimiento; II) a cumplir las obligaciones relacionadas con estos; III) a continuar con el pago de algunas tarifas de corretaje; IV) a renovar, complementar modificar o adquirir cobertura de seguros y fianza de cumplimiento; y V) a celebrar nuevos acuerdos de financiación de nuevas primas en el transcurso normal de sus negocios [Registro nro. 11]*
8. **Solicitud impositiva.** *Solicitud de los Deudores para la inscripción de decisiones interlocutorias y definitivas en virtud de los artículos 105(a) 363(b), 507(a)(8) y 541 de la Ley Concursal que autoricen el pago de ciertos impuestos y honorarios anteriores a la presentación [Registro nro. 12]*
9. **Contratos de derivados.** *Solicitud de los Deudores de decisiones interlocutorias y definitivas en virtud de los artículos 105(a), 363, y 364(c) de la Ley Concursal que autoricen la celebración, continua ejecución y respaldo crediticio en virtud de contratos de derivados y coberturas de riesgo [Registro nro. 8]*
10. **Solicitud sobre programas de clientes.** *Solicitud de los Deudores de decisiones interlocutorias y definitivas en virtud de los artículos 105(a) y 363 de la Ley Concursal I) que los autoricen a pagar u honrar las obligaciones anteriores a la*

*presentación asumidas con clientes, agentes de viajes, operadores turísticos y de chárteres, y demás entidades comerciales; II) que modifiquen la suspensión automática en la medida necesaria para efectuar compensaciones durante el transcurso normal de los negocios con tales contrapartes; y III) que concedan la protección correspondiente [Registro nro. 17]*

11. **Primer Pedido de Rechazo Colectivo.** *Primer pedido de los deudores para una orden colectiva que los autorice a (I) rechazar ciertos arrendamientos de aeronaves y (II) abandonar ciertas aeronaves [Registro nro. 21]*

**ASIMISMO NOTIFÍQUESE** que, de conformidad con la providencia general M-543 del 20 de marzo de 2020, la Audiencia será telefónica. Aquellas partes que deseen participar deberán hacerlo telefónicamente y hacer los arreglos pertinentes a través de CourtSolutions ([www.court-solutions.com](http://www.court-solutions.com)). Las instrucciones para registrarse en CourtSolutions LLC se encuentran adjuntas a la providencia general M543. Las objeciones o respuestas sobre la inscripción de una decisión definitiva deberán presentarse a más tardar el **4 de junio de 2020 a las 16:00 horas, hora del este de Estados Unidos**, y notificarse del modo indicado en los procedimientos de gestión de casos [Registro nro. 47].

**ASIMISMO NOTIFÍQUESE** que pueden conseguirse copias de las Solicitudes y demás escritos sobre audiencias posteriores sin cargo en el sitio web de KKC, <http://www.kccllc.net/avianca>. También pueden obtenerse copias de los escritos en la página web del Tribunal, <http://www.nysb.uscourts.gov>, de conformidad con los procedimientos y las tarifas allí establecidas.

**ASIMISMO NOTIFÍQUESE** que *sus derechos pueden verse afectados*. Lea las solicitudes con atención y consulte a su abogado. Si no tiene abogado, es recomendable que acuda a uno para recibir asesoramiento.

**ASIMISMO NOTIFÍQUESE** que la Audiencia puede continuarse o suspenderse según corresponda sin que se curse notificación, salvo el anuncio que se haga sobre la fecha o las fechas de la suspensión en la misma Audiencia o en una posterior. Los Deudores presentarán un

programa ante la Audiencia, que podrá modificar o complementar las solicitudes que se conocerán en ella.

**ASIMISMO NOTIFÍQUESE** que no es necesario que comparezca a la Audiencia si no se opone a las pretensiones incluidas en las Solicitudes.

**ASIMISMO NOTIFÍQUESE** que si no desea que el Tribunal conceda las pretensiones solicitadas, o si desea que el Tribunal conozca su postura sobre las Solicitudes, usted o su abogado deberán asistir a la Audiencia. Si usted o su abogado no proceden de este modo, el Tribunal puede dictaminar que usted no se opone a las pretensiones solicitadas y emitir decisiones en favor de ellas sin cursar notificación ulterior ni concederle la oportunidad de ser escuchado.

Fecha: Nueva York, Nueva York  
12 de mayo, 2020

f. Evan Fleck

Dennis F. Dunne

Evan R. Fleck

MILBANK LLP

55 Hudson Yards

Nueva York, Nueva York 10001

Teléfono: (212) 530-5000

Fax: (212) 530-5219

y

Gregory Bray

MILBANK LLP

2029 Century Park East, 33<sup>rd</sup> Floor

Los Ángeles, CA 90067

Teléfono: (424) 386-4000

Fax: (213) 629-5063

*Abogados propuestos para los deudores y deudores  
en posesión*